

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00626 00

Se sabe que para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera expresa, clara y exigible, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G. del P.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, revisada la demanda y sus anexos, en relación a los demandados **Misael** y **Miryam López Maldonado**, no se aprecia documento alguno que reúna la condición de exigibilidad deprecada por el canon procesal antes citado. Al respecto, únicamente, se aporta una certificación de pago en relación a la cesión de unos derechos herenciales, pero tal documento no señala de manera inequívoca el momento en que tal traspaso debía surtir efectos; o dicho de otra manera, cuando aquellos que recibían el pago, debían ejecutar el acto por el cual se realizaba el desembolso.

Lo anterior, es suficiente razón para denegar el mandamiento de pago. Sin embargo, incluso más llamativo, resulta el hecho que sobre **Germán López Maldonado** no existe ningún documento que provenga de aquel y que, conforme el art. 422 del C.G. del P., pueda tenerse como un título ejecutivo idóneo.

Por lo anterior, careciéndose del título ejecutivo con los requisitos del art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 106 de fecha 26 de julio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c59653c0eaadb64bd20e0910703e3abe422755a213c6ab3816714c3cadce5cc

Documento generado en 22/07/2021 04:56:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>